

STC 164/2016, de 3 de octubre

Inconstitucionalidad de la norma autonómica que rebaja las retribuciones del personal laboral de las sociedades mercantiles públicas autonómicas, al contradecir a una ley básica estatal (acceso al texto de la sentencia)

El TS, en el marco de un procedimiento de conflicto colectivo en una empresa pública de una comunidad autónoma, presentó una cuestión de inconstitucionalidad al entender que la norma autonómica de aplicación podía no ajustarse a las previsiones de la normativa básica sobre gastos de personal promulgada por el Estado.

Concretamente, **solicitaba si la norma autonómica, que disponía una reducción salarial de un 5 % para el personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles públicas, era contraria a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público**, cuya DA 9ª establecía:

“Lo dispuesto en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en la redacción dada por el presente Real Decreto-Ley en lo relativo a la reducción salarial, no será de aplicación al personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles a que se refiere el apartado Uno.g) del art. 22 de la citada Ley ni al personal laboral no directivo de las Entidades Públicas Empresariales RENFE, ADIF y AENA, salvo que por negociación colectiva las partes decidan su aplicación.”

El TC, acudiendo a jurisprudencia reciente sobre casos similares de reducción de retribuciones en el sector público, **dictamina que la norma autonómica es inconstitucional** (de manera “mediata”).

En primer lugar, recuerda que **para constatar la existencia de una inconstitucionalidad mediata resultan necesarias dos circunstancias**: que la norma estatal infringida sea, en sentido formal y material, básica; y que la contradicción entre normas no sea salvable por la vía interpretativa.

La norma estatal, afirma el TC, es taxativa en cuanto a la exclusión del mencionado personal de la reducción salarial, por lo que no proceden las interpretaciones alternativas que propugna en su defensa la comunidad autónoma afectada. Asimismo, en la STC 219/2013 ya se argumentó que **la controvertida DA 9ª tiene carácter básico**, tanto formal al estar consignada en una ley, como material, pues **“si básica es la regla general de reducción del 5 % (...) básica debe ser también la excepción destinada al personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles públicas de la DA 9ª (...)** en tanto que esta norma contribuye a la delimitación exacta del alcance de la medida de contención del gasto” y que “de este modo se articula un régimen jurídico homogéneo que asegura un tratamiento común en cuanto a la aplicación de la reducción salarial.”

En segundo lugar, **hay contradicción insalvable entre ambas normas**. Acudiendo también a la STC 219/2013, sostiene que la contradicción es patente y que no es posible una interpretación que acomode el precepto autonómico a la ley estatal.

Por último y por motivos de conexión lógica, las otras previsiones colaterales de la ley autonómica sobre los cuales se pregunta (reducción del presupuesto de gastos de personal y minoración concreta de los conceptos salariales) deben correr la misma suerte y ser declaradas inconstitucionales.